

CG/2024/ENE/048 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE ÉBANO, S.L.P., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN III INCISO F) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DEL CEEPAC.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia político electoral, legislación que tuvo su última modificación el 06 de junio de 2023.

- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.

- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presentó su última modificación el 16 de octubre de 2023.

- IV. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG661/2016, **el Reglamento de Elecciones**, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los

actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Este documento incluye y amplía lo descrito en el diverso INE/CG865/2015, relativo al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, normativa que presentó su última reforma el 08 de septiembre de 2023.

- V. El 28 de septiembre de 2022, mediante decreto número 0392 publicado en el Periódico Oficial del Estado, se publicó la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí** abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613, el 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 12 de octubre de 2023.
- VI. Que en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del 2023, celebrada por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fue aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, el **Reglamento en materia de Integración de Organismos Desconcentrados**.
- VII. Con fecha 18 de abril de 2023, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó el **proyecto de acuerdo de la convocatoria pública para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023 - 2024**.

- VIII. El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 del Poder Legislativo del Estado, por el cual se reforman los artículos 6 en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por el cual se ajusta el inicio del proceso electoral local cuya fase comenzará a partir de la primera sesión del Consejo General del CEEPAC, el día dos de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias, asimismo en el transitorio segundo se otorga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana facultades expresas para emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.
- IX. El 08 de agosto de 2023, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo mediante el cual se **amplió el plazo para el registro de la convocatoria pública para la selección y designación de las personas que integrarán las comisiones distritales electorales y comités municipales electorales para el proceso electoral local 2024**; que propone la Comisión Permanente de Organización Electoral.
- X. El 07 de septiembre de 2023, se suscribió el **Convenio General de Coordinación y Colaboración** entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para la celebración de las elecciones concurrentes 2023-2024.
- XI. Con fecha 17 de septiembre de 2023, **concluyó la etapa de Inscripción de aspirantes** de las personas que integrarán las Comisiones Distritales

Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2024 en el Sistema de Registro de Aspirantes (SIRA).

- XII.** Con fecha 29 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo mediante el cual se extiende el plazo de **la Convocatoria Pública para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2024 para conformar las listas de reserva para suplir las renunciaciones o ausencias definitivas.**
- XIII.** En fecha 12 de octubre de 2023, mediante acuerdo CG/2023/OCT/103 aprobado por el Consejo General, **fue integrada la Comisión Permanente de Organización Electoral**, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para el periodo 2023-2024, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de la Dirección de Organización Electoral y de la Coordinación de Organización Electoral.
- XIV.** El 12 de octubre de 2023, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General, fue integrada la **Comisión Temporal Unida de Capacitación y Organización Electoral**, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García, Mtra. Graciela Díaz Vázquez, Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para el periodo 2023-2024, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de la Dirección de Organización Electoral y de la Coordinación de Organización Electoral.
- XV.** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el **“CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”**, de conformidad con

lo establecido en los artículos numeral 1 del reglamento de elecciones del instituto nacional electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado.

- XVI.** En fecha 31 de octubre de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **Reglamento de revocación del nombramiento de las y los integrantes de las comisiones distritales electorales y comités municipales electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.**
- XVII.** Que durante el periodo del 2 al 4 de octubre fue llevada a cabo la **ETAPA DE CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES**, por parte de las y los funcionarios adscritos a la Dirección de Organización Electoral, de conformidad con lo establecido en el Reglamento en Materia de Integración de Organismos Desconcentrados.
- XVIII.** Que durante el periodo del 11 de octubre al 6 de noviembre fue llevada a cabo la **ETAPA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES**, por parte de las y los funcionarios adscritos a la Dirección de Organización Electoral, de conformidad con lo establecido en el Reglamento en Materia de Integración de Organismos Desconcentrados.
- XIX.** En fecha 10 de noviembre de 2023 la Comisión permanente de Organización Electoral aprobó el **Plan de Trabajo y el calendario de entrevistas** propuesto para las y los aspirantes registrados en el Proceso de integración de Organismos Desconcentrados.
- XX.** En fecha 14 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del CEEPAC, emitió el **Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento en materia de integración de los Organismos Desconcentrados aprobado en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del**

2023, quedando aprobado por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales.

XXI. Que durante el periodo del 7 al 15 de noviembre fue llevada a cabo la **ETAPA DE ELABORACIÓN Y OBSERVACIÓN DE LISTAS**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento en Materia de Integración de Organismos Desconcentrados, siendo notificados las y los integrantes del Consejo General a efecto de otorgar el derecho a realizar observaciones durante el plazo de 3 días, en el entendido que, la no presentación de observaciones será considerada como la aceptación de que las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos pasarán a la siguiente etapa.

XXII. Que, para el desarrollo de la etapa mencionada en el numeral anterior, fueron conformados 3 equipos de consejerías electorales, así como de las y los titulares de áreas ejecutivas y técnicas a efecto de llevar a cabo las entrevistas a las y los aspirantes que resultaron aptos, quedando de la siguiente forma:

Equipo 1	Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar. Dr. Adán Nieto Flores.
Equipo 2	Dra. Paloma Blanco López. Mtra. Zelandia Bórquez Estrada. Mtra. Graciela Diaz Vázquez.
Equipo 3	Mtro. Juan Manuel Ramírez García. Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez.
Suplencias	Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez. Lic. María Guadalupe Ramírez Torres. Lic. Arquímedes Hernández Esteban.

XXIII. Que, durante el periodo del 15 de noviembre al 04 de diciembre de 2023, fueron llevadas a cabo las entrevistas de los aspirantes aptos para integrar alguno de los 73 Organismos Desconcentrados de San Luis Potosí.

XXIV. Con fecha 26 de diciembre de 2023, la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, en sesión ordinaria, aprobó, el proyecto final de integración del Comité Municipal Electoral de Ébano, San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento en materia de integración de Organismos Desconcentrados.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma Constitución.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 116, base IV, inciso c), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

QUINTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

SEXTO. Que el artículo 1 del **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral establece que la normatividad en mención es aplicable, de observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, por lo que, los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el ámbito de su competencia son responsables de garantizar su cumplimiento.

SÉPTIMO. Que el artículo 19, numeral 1, del **Reglamento de Elecciones** señala que los criterios y procedimientos establecidos en el Capítulo IV, del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, respecto a la designación de las y los

consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

OCTAVO. Que el artículo 20 del **Reglamento de Elecciones** establece el Procedimiento de designación de Consejeros y Consejeras Electorales Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, en cuyo caso se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como seleccionar de entre las y los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

NOVENO. Que el artículo 20, inciso e) del **Reglamento de Elecciones** establece que la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales.

DÉCIMO. Que el artículo 22, numeral 1, dispone que, para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral

DÉCIMO PRIMERO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su

desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 3, fracción II, inciso a), de la **Ley Electoral del Estado** establece que corresponderá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 45 de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) y d) de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley. Así también señala que tiene la facultad atribución de establecer los procedimientos para designar a las personas integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, por lo menos con seis meses de anticipación al inicio del Proceso Electoral de que se trate

DÉCIMO QUINTO El artículo 49, fracción III, inciso f) de la **Ley Electoral del Estado** señala como una de las atribuciones operativas del Consejo General del Consejo

Estatad Electoral y de Participación Ciudadana, Integrar y cuidar el debido funcionamiento de las comisiones distritales electorales, y comités municipales electorales, conforme al procedimiento previamente aprobado por el Consejo General, y hacer la publicación correspondiente en el Periódico Oficial, y en cualquier otro medio que acuerde el Consejo General.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 97 de la **Ley Electoral del Estado** señala que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales deberán instalarse a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección que se trate.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 102 de la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí señala que el Consejo General designará en cada Comisión Distrital, y Comité Municipal, a una Secretaria o Secretario Técnico, encargado de orientar y coadyuvar con los integrantes de los mismos, respecto de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias; así como de cumplir con las funciones que el propio Consejo le señale. Dicha Secretaria o Secretario contará con voz en las sesiones de los organismos señalados, y deberá ser de reconocida solvencia moral y, preferentemente, contar con la Licenciatura en Derecho, o ser abogada o abogado.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 104 de la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí señala que el nombramiento de las presidencias, consejerías ciudadanas, y secretarías técnicas, de las Comisiones Distritales Electorales, y de los Comités Municipales Electorales, podrá ser revocado por el Consejo General, por incurrir en alguna de las causas graves previstas en las fracciones de este numeral.

DÉCIMO NOVENO. Que los artículos 107 y 116, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señalan que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Presidente o Presidenta;
- II. Un Secretario o Secretaria Técnica;
- III. Cuatro consejeras o consejeros ciudadanos, y

- IV. Una persona representante por cada partido político registrado que contienda o, en su caso, un o una representante por cada uno de los candidatos independientes que participen.

VIGÉSIMO. Que los artículos 108 y 117, de la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí, señalan que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales contarán con dos consejeras o consejeros ciudadanos suplentes, quienes cubrirán las ausencias de los consejeros ciudadanos propietarios, y serán designados en la misma forma que los propietarios. Así mismo, establece que cada Secretaria o Secretario Técnico propietario contará con su respectivo suplente.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 8, fracción I del Reglamento en materia de integración de Organismos Desconcentrados (Reglamento), refiere que, atendiendo al principio constitucional de paridad de género, los organismos desconcentrados deberán estar integrados en igual número por hombres y mujeres, o bien preferentemente en mayor número de mujeres.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 8, fracción II del Reglamento, establece que acuerdo al numeral 98 de la Ley Electoral, en la integración de organismos desconcentrados se deberá incluir al menos una persona joven menor de treinta años; y una persona indígena en el caso de las CDE y CME, en cuyas demarcaciones territoriales se tenga una población mayoritariamente indígena.

VIGÉSIMO TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento la Dirección de Sistemas, en conjunto con la Dirección de Organización, diseñaron e implementaron un sistema informático de registro de aspirantes que permitió llevar a cabo el registro de las personas aspirantes de manera electrónica. Asimismo, en observancia a lo establecido en el artículo 21 del RE, las Direcciones de Organización y Comunicación Electoral, bajo la supervisión de la Comisión de Organización, diseñaron una convocatoria pública para la integración de los organismos desconcentrados del CEEPAC.

VIGÉSIMO CUARTO. Que de acuerdo a lo que menciona el artículo 11 del Reglamento la difusión de la convocatoria se llevó a cabo en espacios públicos, como universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, centros culturales, así como entre líderes de opinión de la entidad, periódicos, radio, televisión, medios digitales, perifoneo, opciones publicitarias y otros medios relevantes de circulación local; además se llevó a cabo la traducción y difusión con perspectiva de interculturalidad de la convocatoria a las lenguas indígenas que se hablan en la entidad, así como a lengua de señas mexicanas, macrotipos, braille, así como otros lenguajes que garanticen su difusión inclusiva entre los grupos de atención prioritaria.

VIGÉSIMO QUINTO. En sesión Ordinaria de fecha 28 de junio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió la Convocatoria pública para integrar las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, cuyo periodo de registro estaría abierto a partir del 15 de junio al 13 de agosto.

VIGÉSIMO SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15, fracciones II y III, del Reglamento, en sesión extraordinaria de fecha 8 de agosto del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral, informó que a la fecha se contaba con 962 personas registradas para participar en la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2024 siendo un total de 73 organismos desconcentrados a instalar por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P Ciudadana; sin embargo, aunque se contaba con un número aceptable de ciudadanas y ciudadanos registrados, existía dispersión en los registros mínimos en distintos municipios por lo cual no se cuenta con un número óptimo para asegurar la debida integración de todos los órganos, acordando el Consejo General la ampliación del plazo al día 27 de septiembre del 2023.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15, fracciones II y III, del Reglamento en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre del año en curso del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral, informó que al cierre del segundo plazo de la Convocatoria Pública para la integración de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, se contó con el registro de 2243 aspirantes, cuyos expedientes serán verificados dentro de las etapas correspondientes. No obstante, si bien al día de la fecha se contaba con municipios donde el registro de personas aspirantes era el mínimo necesario, a efecto de asegurar la conformación de la lista de reserva para alguno de los 73 organismos desconcentrados que instalará el CEEPAC, se determinó ampliar el plazo de registro para tales efectos al día 30 de noviembre del 2023.

VIGÉSIMO OCTAVO. El artículo 12 del Reglamento, establece que de conformidad con los artículos 99 de la Ley Electoral y 21 del RE, los requisitos para participar en el procedimiento son:

- a) Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con domicilio, preferentemente, en el distrito respectivo en el caso de las comisiones distritales; y en el municipio, según se trate, de los comités municipales o de las mesas directivas de casilla;
- b) Tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años;
- c) Saber leer y escribir;
- d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de presidente o presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente, en un partido político y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado o afiliada a algún partido político estatal o nacional desde, cuando menos, tres años antes al día de su elección;

- g) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de culto alguno;
- h) No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidata o candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidora o servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio, así como de sus organismos descentralizados y órganos autónomos, con excepción del propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- i) Tener como mínimo, dieciocho años al momento de la designación;
- j) No haber sido condenado o condenada por delito doloso;
- k) No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, y
- l) No haber sido sancionado o sancionada por actos de violencia política.

VIGÉSIMO NOVENO. Que el artículo 22, numeral 1, fracción I del Reglamento, señala que la Dirección de Organización revisará en el sistema informático las calificaciones capturadas por las Consejerías Electorales. Las cédulas de evaluación correspondientes serán resguardadas por la dirección y servirán como insumo de consulta en la integración de las listas de propuestas definitivas.

TRIGÉSIMO. Que el artículo 22, numeral 1, fracción II del Reglamento, refiere que, para la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se tomarán en cuenta las calificaciones más altas obtenidas en las etapas de valoración curricular y entrevista, la idoneidad de las personas aspirantes, la paridad de género, escolaridad, edad, así como los criterios orientadores que establece el RE.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 22, numeral 1, fracción III del Reglamento menciona que una vez obtenidos los resultados, con el auxilio de la Dirección de Organización, la Comisión Unida elaborará el dictamen en el cual se integre la propuesta de los organismos desconcentrados en sus calidades de: a) Presidencias;

b) Secretarías técnicas propietarias y suplentes; e) Consejerías ciudadanas propietarias y suplentes, y d) Lista de reserva para cada órgano desconcentrado.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 22, numeral 1, fracción IV del Reglamento, dispone que para la designación de las presidencias, se considerarán personas que cuenten con un perfil adecuado para el desempeño de las atribuciones previstas en la Ley Electoral y tengan disposición de tiempo y traslado. Para la designación de las secretarías técnicas, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 97 de la Ley Electoral, y los artículos 21 y 22 del RE, las personas aspirantes preferentemente deberán tener la licenciatura en derecho o abogacía.

TRIGÉSIMO TERCERO. De conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento, una vez finalizado el cierre del plazo de registro, cada uno de los expedientes fueron turnados a la Dirección de Organización Electoral para la revisión de cada uno de los documentos que los conforman. De ello se verifico que: a) Cada expediente estuviera integrado por la totalidad de la documentación requerida; b) En cada registro la información capturada coincidiera con la plasmada en la documentación proporcionada, y c) Se dé cumplimiento de los requisitos señalados en el RE y la Ley Electoral, concluyendo con la siguiente lista de aptos:

DISTRITO	MUNICIPIO	REGISTROS	MUJERES	HOMBRES
02	Ahualulco	27	21	6
12	Alaquines	15	12	3
12	Aquismón	14	11	3
03	Armadillo de los infante	12	11	1
12	Cárdenas	51	33	18
01	Catorce	28	20	8
01	Cedral	15	11	4
11	Cerritos	21	13	8
03	Cerro de San Pedro	12	6	6
12	Ciudad del Maiz	21	9	12
11	Ciudad Fernández	21	13	8
12	Tancanhuitz	23	12	11
13	Ciudad Valles	46	22	24

14	Coxcatlán	12	9	3
01	Charcas	17	13	4
14	Ébano	17	7	10
03	Guadalcázar	14	13	1
12	Huehuetlán	18	10	8
11	Lagunillas	25	21	4
01	Matehuala	46	26	20
02	Mexquitic de Carmona	32	22	10
02	Moctezuma	23	15	8
12	Rayón	24	16	8
11	Rioverde	43	22	21
02	Salinas	36	11	25
14	San Antonio	20	11	9
11	San Ciro de Acosta	22	11	11
04, 05, 06, 07, 08	San Luis Potosí	248	135	113
15	San Martín Chalchicuautla	17	10	7
03	San Nicolas Tolentino	13	13	0
12	Santa Catarina	16	15	1
03	Santa María de Río	42	24	18
02	Santo Domingo	16	12	4
14	San Vicente Tancuayalab	13	9	4
09, 10	Soledad de Graciano Sánchez	58	31	27
12	Tamasopo	23	18	5
15	Tamazunchale	36	21	15
15	Tampacán	22	14	8
14	Tampamolón Corona	13	8	5
14	Tamuín	18	13	5
14	Tanlajás	23	14	9
14	Tanquián de Escobedo	16	7	9
03	Tierra Nueva	28	22	6
01	Vanegas	19	16	3
02	Venado	23	9	14
02	Villa de Arriaga	13	8	5
01	Villa de Guadalupe	17	12	5
01	Villa de la Paz	16	12	4
02	Villa de Ramos	27	19	8
03	Villa de Reyes	18	17	1
03	Villa Hidalgo	17	12	5
11	Villa Juárez	21	16	5
14	Axtla de Terrazas	22	18	4
15	Xilitla	21	10	11
03	Zaragoza	18	12	6

03	Villa de Arista	14	9	5
15	Matlapa	18	11	7
13	El Naranjo	13	8	5
TOTAL		1534	956	578

TRIGÉSIMO CUARTO. De acuerdo con lo que dispone el numeral 18 del Reglamento, una vez terminada la revisión, se generó una lista por distrito electoral local, municipio, nombre, género y folio de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos y una lista por folio de quienes no cumplieron los mismos, en este caso, señalando el o los requisitos no cubiertos, cuyas listas fueron remitidas a las y los integrantes del Consejo General, otorgado un plazo de tres días hábiles para realizar las observaciones que en su caso consideren pertinentes, mediante los oficios:

CONSEJERIA/PREPRESENTANTE	NÚMERO
CONSEJERÍA – PALOMA BLANCO LÓPEZ	OF. ORGANIZACIÓN E. 9-NOV-23
CONSEJERÍA – GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ	OF. ORGANIZACIÓN E. 9-NOV-23
CONSEJERÍA – MARCO IVÁN VARGAS CUELLAR	OF. ORGANIZACIÓN E. 9-NOV-23
CONSEJERÍA – ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA	OF. ORGANIZACIÓN E. 9-NOV-23
CONSEJERÍA – ADÁN NIETO FLORES	OF. ORGANIZACIÓN E. 9-NOV-23
CONSEJERÍA – LUIS GERARDO LOMELÍ RODRIGUEZ	OF. ORGANIZACIÓN E. 9-NOV-23
CONSEJERÍA – JUAN MANUEL RAMIREZ GARCIA	OF. ORGANIZACIÓN E. 9-NOV-23
PAN- SALVADOR MENDOZA HERNÁNDEZ	CEEPC/SE/1648/2023
PRI- ALBERTO ROJO ZAVALA	CEEPC/SE/1649/2023
PRD- JOSÉ DE JESÚS BECERRA RODRIGUEZ	CEEPC/SE/1650/2023
PT- JOSÉ NICOLAS ALBARRÁN GARCIA	CEEPC/SE/1651/2023
PVEM- VIVIANA MARGARITA HERNÁNDEZ CARRERA	CEEPC/SE/1652/2023
CP – OSCAR CARLOS VERA FABREGAT	CEEPC/SE/1653/2023
MORENA – CLAUDIA ELIZABETH GÓMEZ LÓPEZ	CEEPC/SE/1655/2023
MC- PABLO GIL DELGADO VENTURA	CEEPC/SE/1654/2023
PNASLP- TOMAS GALARZA VÁZQUEZ	CEEPC/SE/1656/2023
MOVLAB- JAVIER IVÁN AROS SALCIDO	CEEPC/SE/1657/2023
PESSLP- MAURICIO ROSALES CASTILLO	CEEPC/SE/1658/2023

TRIGÉSIMO QUINTO. Que en fecha 15 de noviembre de 2023, fue recibido en la Oficialía de partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, escrito signado por la C. Claudia Elizabeth Gómez López, representante propietaria del partido político morena, por medio del cual realiza observaciones a las listas de

aspirantes aptos y no aptos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento en materia de Integración de Organismos Desconcentrados.

TRIGÉSIMO SEXTO De acuerdo con lo que dispone el artículo 18, fracción III del Reglamento, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre del año en curso de la Comisión temporal unida de Capacitación y Organización Electoral, se atendieron las observaciones realizadas por la Representante de Morena, agotando con ello la etapa correspondiente.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que el artículo 20 del Reglamento, señala que la valoración curricular tendrá un valor de 40 puntos, en el se busca identificar aprendizajes derivados de la formación educativa, experiencias en el ramo laboral y/o social, así como expresiones que evidencian el desarrollo de la o el ciudadano ante su comunidad y que en conjunto robustecen el desarrollo de las actividades inherentes a la organización electoral. Los rubros que se observaron son:

- Formación académica;
- Conocimientos en materia electoral;
- Formación en materia electoral;
- Experiencia electoral;
- Prestigio público o profesional;
- Participación comunitaria o ciudadana, y
- Compromiso democrático.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Posteriormente, tal y como lo establece el artículo 21 del Reglamento, se llevó a cabo la etapa de entrevistas durante el periodo del 15 de noviembre al 4 de diciembre de 2023, de conformidad con el plan de trabajo propuesto por la Dirección de Organización Electoral, cuyo objetivo era la recolección de datos a través de preguntas a las personas aspirantes a integrar los organismos desconcentrados, con el fin de identificar habilidades que impacten de manera positiva

en el funcionamiento de los mismos. En estas se buscó apreciar rasgos relativos a los criterios siguientes:

- Ética y visión institucional;
- Trabajo en equipo;
- Trabajo bajo presión;
- Liderazgo;
- Comunicación y negociación, y
- Análisis y toma de decisiones.

TRIGÉSIMO NOVENO. Que el resultado de la etapa de valoración curricular y entrevistas en los municipios del estado de San Luis Potosí, de un total de 1534 que accedieron a esta etapa, asistieron por municipio los que a continuación se describen:

MUNICIPIO	PROGRAMADOS	ASISTIERON	NO ASISTIERON
Ahualulco	27	22	5
Alaquines	15	13	2
Aquismón	14	12	2
Armadillo de los infante	12	9	3
Cárdenas	51	38	13
Catorce	28	24	4
Cedral	15	14	1
Cerritos	21	17	4
Cerro de San Pedro	12	11	1
Ciudad del Maíz	21	18	3
Ciudad Fernández	21	17	4
Tancanhuitz	23	19	4
Ciudad Valles	46	28	18
Coxcatlán	12	7	5
Charcas	17	15	2
Ébano	17	16	1
Guadalcázar	14	14	0
Huehuetlán	18	11	7
Lagunillas	25	18	7
Matehuala	46	35	11

Mexquitic de Carmona	32	24	8
Moctezuma	23	16	7
Rayón	24	18	6
Rioverde	43	29	14
Salinas	36	29	7
San Antonio	20	19	1
San Ciro de Acosta	22	17	5
San Luis Potosí	248	201	47
San Martín Chalchicuautla	17	11	6
San Nicolas Tolentino	13	13	0
Santa Catarina	16	10	6
Santa María de Río	42	34	8
Santo Domingo	16	14	2
San Vicente Tancuayalab	13	9	4
Soledad de Graciano Sánchez	58	47	11
Tamasopo	23	17	6
Tamazunchale	36	29	7
Tampacán	22	13	9
Tampamolón Corona	13	13	0
Tamuín	18	15	3
Tanlajás	23	19	4
Tanquián de Escobedo	16	12	4
Tierra Nueva	28	24	4
Vanegas	19	15	4
Venado	23	21	2
Villa de Arriaga	13	13	0
Villa de Guadalupe	17	16	1
Villa de la Paz	16	14	2
Villa de Ramos	27	25	2
Villa de Reyes	18	15	3
Villa Hidalgo	17	14	3
Villa Juárez	21	16	5
Axtla de Terrazas	22	15	7
Xilitla	21	16	5
Zaragoza	18	16	2
Villa de Arista	14	11	3
Matlapa	18	15	3
El Naranjo	13	8	5
TOTAL	1534	1221	313

CUADRAGÉSIMO. De conformidad con lo que establece el artículo 22 del Reglamento, la Dirección de Organización revisó en el sistema informático las calificaciones capturadas por las Consejerías Electorales, para la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, tomando en cuenta las calificaciones más altas obtenidas, la idoneidad de las personas aspirantes, la paridad de género, escolaridad, edad, así como los criterios orientadores que establece el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2023, el proyecto final de integración del Comité Municipal Electoral de Ébano, del estado de San Luis Potosí, en los términos siguientes:

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE ÉBANO, S.L.P.				
CARGO	NOMBRE	SEXO	COM. INDÍGENA	JOVEN
PRESIDENTE	PIO ARTURO MINOR POSADAS	M	NO	NO
SECRETARIA TÉCNICA	SAGRARIO HERNANDEZ COBOS	F	NO	NO
CONSEJERÍA PROPIETARIA	MIGUEL ANGEL GARCIA SANTIAGO	M	SI	NO
CONSEJERÍA PROPIETARIA	DIANA GUADALUPE SUAREZ ORTIZ	F	NO	NO
CONSEJERÍA PROPIETARIA	LESLYE PINEDA CHAVIRA	F	NO	SI
CONSEJERÍA PROPIETARIA	CARLOS GARCIA HERNANDEZ	M	NO	NO
CONSEJERÍA SUPLENTE	ALONDRA GARCIA CONTRERAS	F	NO	SI
CONSEJERÍA SUPLENTE	RAMIRO RIOS RODRIGUEZ	M	NO	NO
SECRETARIO/A TÉCNICO/A SUPLENTE	CARLOS MARTIN CASTILLO MENDEZ	M	NO	NO

Al respecto, es de señalar que las personas que se consideraron aptas para integrar la Comité Municipal Electoral de Ébano, San Luis Potosí, obtuvieron los siguientes resultados en la evaluación integral efectuada por el Organismo Electoral:

MUNICIPIO	NOMBRE	SEXO	IND	EV.CV	EC. ENT	EV. TOTAL	ESCOLARIDAD
-----------	--------	------	-----	-------	---------	-----------	-------------

ÉBANO	PIO ARTURO MINOR POSADAS	M	NO	2.8225	5.4000	8.2225	LICENCIATURA
ÉBANO	SAGRARIO HERNANDEZ COBOS	F	NO	2.8675	4.6500	7.5175	LICENCIATURA
ÉBANO	MIGUEL ANGEL GARCIA SANTIAGO	M	SI	3.1250	5.4000	8.5250	LICENCIATURA
ÉBANO	DIANA GUADALUPE SUAREZ ORTIZ	F	NO	3.0250	5.0000	8.0250	CARRERA TÉCNICA
ÉBANO	LESLYE PINEDA CHAVIRA	F	NO	2.7900	5.1000	7.8900	CARRERA TÉCNICA
ÉBANO	CARLOS GARCIA HERNANDEZ	M	NO	2.2800	4.5000	6.7800	LICENCIATURA
ÉBANO	RAMIRO RIOS RODRIGUEZ	M	NO	2.7875	4.9000	7.6875	LICENCIATURA
ÉBANO	ALONDRA GARCIA CONTRERAS	F	NO	2.2450	4.5000	6.7450	LICENCIATURA
ÉBANO	CARLOS MARTIN CASTILLO MENDEZ	M	NO	2.8700	5.4000	8.2700	LICENCIATURA

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos conformados por Consejerías Electorales y el personal titular de las áreas ejecutivas y técnicas, se procedió a la elaboración de la lista de las propuestas de designación de la Presidencia, Secretaría Técnica, y de Consejerías Ciudadanas del Comité Municipal Electoral de Ébano, San Luis Potosí.

Es de destacar que la valoración de la idoneidad y capacidad de cada persona aspirante se puede advertir que cuentan con las características y los atributos particulares para ser designados en la Presidencia, Secretaría Técnica, y Consejerías Ciudadanas del Comité Municipal Electoral de Ébano, San Luis Potosí, lo anterior en virtud de que:

- Poseen la capacidad para integrar el Comité Municipal Electoral, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse en la Presidencia, Secretaría Técnica, y Consejerías Ciudadanas del Organismo Electoral.
- Tanto en el expediente que obra en poder de esta autoridad electoral, como del

resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación como integrantes del Organismo Electoral estará apegada a los principios de la función electoral.

- No están impedidos para desempeñar el cargo, ya que acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales, así como todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección.
- Que se cumple con lo mandado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, ya que en su integración total forman parte del organismo 4 mujeres y 5 hombres; y al respecto de los cargos propietarios son 3 mujeres y 3 hombres.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Así también, y toda vez que en términos de lo dispuesto por el numeral 22, fracción III, inciso d) y fracción IV del Reglamento, para la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, remitirá los proyectos de dictámenes a la Secretaría Ejecutiva, con el fin de que sean presentados al Consejo General del CEEPAC para su aprobación, y dichos proyectos de acuerdo deberán contener las propuestas de las y los ciudadanos que conformarán los Organismos Electorales Desconcentrados propietarios y suplentes, así como las listas de reservas respectivas, se aprueba la lista de reserva para el Comité Municipal Electoral de Ébano, San Luis Potosí, que es la que a continuación se incluye:

DTTO	MUNICIPIO	FOLIO	NOMBRE	SEXO	INDÍGENA
14	ÉBANO	1988	VALENTIN ORTIZ REBOLLOSO	M	NO
14	ÉBANO	1813	GERARDO EMMANUEL JUAREZ GARCIA	M	NO
14	ÉBANO	959	JEAN CHRISTOPHER VALDEZ CRUZ	M	NO
14	ÉBANO	1682	JUANA IRIS VALDEZ REYNOSO	F	NO

14	ÉBANO	1359	JONATAN IVAN DEL ANGEL LOPEZ	M	NO
----	-------	------	---------------------------------	---	----

Que en atención a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C; 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 104 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso h), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones, 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 37, 37, 49 fracción I, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, así como en el numeral 22 fracción VII del Reglamento en materia de integración de Organismos Desconcentrados y de las bases de la propia Convocatoria pública para integrar las Comisiones Distritales Electorales y comités Municipales Electorales 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana propone la integración del Comité Municipal Electoral de Ébano, que será la encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de ayuntamiento del municipio de referencia en los siguientes términos:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE ÉBANO, S.L.P., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN III INCISO F) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, ASI COMO EN EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DEL CEEPAC.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuenta con las facultades para aprobar la integración de los Organismos Electorales Desconcentrados para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local 2024, de conformidad con los antecedentes, motivos y fundamentos señalados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento en materia de integración de Organismos Desconcentrados y las bases de la Convocatoria, se aprueba la integración del Comité Municipal Electoral de Ébano S.L.P., para el Proceso Electoral Local 2024, en los términos referidos en el considerando **cuadragésimo** del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la lista de reserva para el Comité Municipal Electoral de Ébano S.L.P., en los términos establecidos en el considerando **cuadragésimo primero**, del presente acuerdo.

CUARTO. Las personas titulares de la Presidencia y Secretaría Técnica del Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P., deberán rendir protesta de Ley, a más tardar el 31 del mes de enero del 2024.

QUINTO. Por lo que hace a las Consejerías Ciudadanas propietarias, deberán rendir la respectiva protesta de Ley, a más tardar el 31 del mes de enero del 2024.

SEXTO. El Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P., deberá quedar instalado, a más tardar el día 31 de enero del año 2024.

SÉPTIMO. Una vez instalado el Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P., la Presidencia deberá remitir de manera inmediata a la conclusión de la sesión de instalación copia del acta respectiva a la Dirección de Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y publicar en estrados del organismo electoral desconcentrado la integración del mismo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, para ejecutar las siguientes acciones:

- a) Notifique el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del CEEPAC que no hayan estado presentes al momento de su aprobación, a las

y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades del CEEPAC.

- b) Por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos, el presente acuerdo a las ciudadanas y ciudadanos designados
- c) Por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos, inicie con los trámites administrativos correspondientes.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha diez de enero del año 2024.

**DRA. PALOMA BLANCO
LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA**

**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**